



AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2021
Oficio No. ECO.03.0105/2021
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21

Razón Social CORPORACIÓN VERKET, S.A. DE C.V.
Domicilio CARR. FED. IRAPUATO-SILAO KM.13.5 NO. 14609 EJIDO JARIPITIO, C.P. 36810 IRAPUATO, GTO.

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 22 de julio del 2021, al cual se le asignó el No. de Folio **381/07.21**, presentado por el representante legal de la empresa **CORPORACIÓN VERKET, S.A. DE C.V., (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 22 de julio del 2021, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **1470**, al cual se le asignó el No. de Folio **381/07.21**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones



XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 22 de julio del 2021, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **381/07.21**.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **381/07.21**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 98 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la;

Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos

SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21

Para la recolección y transporte de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **CARTÓN, PAPEL (ARCHIVO MUERTO), PLÁSTICO (POLIETILENO, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, POLIPROPILENO, POLIETILENO TEREFALATO, POLICLORURO DE VINILO, NYLON, POLICARBONATO, ACETAL, VINIL, IMMEX, POLIESTRECH, PVC, TPO, PPS, MABS, PET, FIBRAS, PROPILENO, POLIESTIRENO, POLIAMIDA, TEREFALATO DE POLIETILENO, BOLSA DE POLIETILENO, EMPLAYE, ACRILICO CRISTAL (PMMA), PC CRISTAL, PC COLOR, PC/ABS, PE S/COLOR, PPS, ABS, POM, PLÁSTICO MIXTO, POLVOS PLÁSTICOS, PLÁSTICOS CON ENSAMBLE, PBT+PET, PBT, ASA, PP GF), MADERA (PEDACERIA, TARIMAS Y LEÑA), ENVASES, GARRAFAS Y**



TAMBOS VACIOS DE PLÁSTICO, ENVASES VACIOS DE METAL, SCRAP PLÁSTICO (PA) Y POLIESTER: así como la operación de los siguientes vehículos:

No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. TON
001	DODGE	2014	GRÚA	3C7WRAKT8EG2496648	GL7145C	3.5
002	HINO	2021	CHASIS CABINA	JHHACS3FXMK504831	GC5811C	1
003	HINO	2021	CHASIS CABINA	JHHYES1F5AK004023	GP4183C	3.5
004	HINO	2019	CHASIS CABINA	MROCX12GXF0130127	GT3259B	4.5
005	DINA	1992	TRACTO-CAMIÓN	2028315C3	843EK2	15
006	KENWORTH	1999	TRACTO-CAMIÓN	3WKD60X9XF502818	467CM5	15
007	INTERNATIONAL	2001	CAJA SECA	3HTSPAAR01N006075	58AE4L	17
008	TOYOTA	2015	PICK UP	MROCX12GXF0130127	GT7266B	1.5
009	DODGE	2015	PLATAFORMA	3C7WRAKT1FG701585	GT7265B	3.5
010	DODGE	2008	PLATAFORMA	3D6WN56C18G245904	GT7267B	3.5
011	NORTE	2016	REMOLQUE	3BZBP2026GC006178	4GA492A	4
012	NORTE	2017	REMOLQUE	3BZBP2027HC007048	1GB604A	3.8
013	NORTE	2020	REMOLQUE	3BZBP1624LC009219	4GA984A	3.8
014	NORTE	2021	REMOLQUE	3BZBP2025MC003929	4GA983A	4
015	FRUEHAUF	1994	CAJA SECA	942CFM20696	345UC1	12
016	GREAT DANE	1999	CAJA SECA	1GRAA9624XS072208	347UC1	12
017	AUTOMOBILE	1993	PLATAFORMA	1C92TLY27P1008568	462UC1	15

El número total de unidades autorizadas al **Promoviente**, es de **17 (Diecisiete)**. De conformidad con la tarjeta de circulación vigente presentada.

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO.- La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado por esta Secretaría o**



sus similares en otros Estados y, el destinatario suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

TERCERO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en esta autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal de Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Concluido el plazo establecido en Término TERCERO, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del CPAESLP.

QUINTO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SEXTO.- La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaria determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINF.

SÉPTIMO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

OCTAVO.- La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría



podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO.- La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. La **Promovente** deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles contingencias, por lo que deberá mantener actualizado el programa de atención a contingencias **avalado por Protección Civil** y, contar con el equipo necesario. Con fundamento en el artículo 19 fracción IV.
6. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
8. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.



9. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el periodo de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.

10. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.

UNDÉCIMO.- Señalar domicilio y persona para oír y recibir notificaciones en el lugar del Procedimiento o ámbito de competencia territorial de esta Secretaría, según lo establecen los artículos 29 y 38 fracción II y III del CPAESLP, en caso contrario, las notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fije en los estrados.

DUODÉCIMO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DECIMOTERCERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

67



DECIMOQUINTO.- Notificar a la empresa **CORPORACIÓN VERKET, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

"Los datos personales recibidos serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es contar con un padrón de establecimientos generadores de residuos industriales no peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegampslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesitan conocer dicha información, CEGAMP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesita conocer dicha información, con la finalidad de recibir opinión, dictamen y consentimiento, además de otras transacciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado conde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en Calle Valentín Gama No. 565, Las Águilas C.P. 78200, teléfono 01 (445) 151.03.09 ext. 145, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 37, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2017, así como de la Norma Decima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0537/10.21**
No. de Oficialía de partes: **1470**
No. de Folio: **381/07.21**
Minutario

AHJF/RMCH